

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 9 de 2022

RADICO: 001-2016-940

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por INÉS CARMENZA LÓPEZ VALENCIA contra COLPENSIONES con el fin de dar claridad acerca de los hechos controvertidos y emitir la decisión de fondo, observa el Despacho, que es necesario requerir nuevamente a BANCOLOMBIA para que informe el trámite dado al oficio No. 577 de 2021.

Para lo anterior Se le concede un término de 10 días para dar respuesta, so pena de las sanciones legales pertinentes, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 38
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLÍVAR PISO 3
TEL. 3580902
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 3 de 2021

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 577 de 2021

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05001-41-05-001-2016-00940-00
EJECUTANTE: INÉS CARMENZA LÓPEZ VALENCIA C.C. 42.978.469.
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que, por auto del presente día, el titular del Despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65283208570 hasta por la suma de \$ 12.970.000. Embargo que tiene soporte en lo dicho por la Superintendencia Financiera dentro del Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que:

"Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente"

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107. Para el efecto, se remite junto con este oficio, copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así como del auto que liquidó las costas y ordenó el embargo.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga el **término perentorio de 10 días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso, que reza:

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLIVAR PISO 3

TEL. 3580902

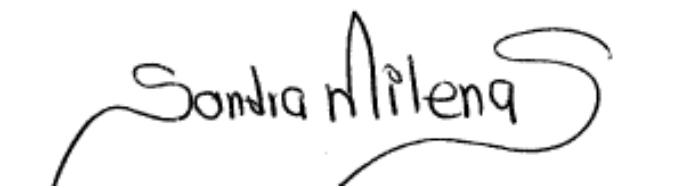
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:(...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 001-2016-00904 y hacerlo al correo electrónico j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
Secretaria